E LA PROVINCIA DE ZARAGOZ

Año CLVI

121

nte y a de ciór

6 de

o en

ntes

irán no asta

itad

0 de

1-D

ta y

960

n el

de

ido dor

3.

pa

El

072

su

os e

reto

e a

aria

arse

ran

este

Martes, 30 de mayo de 1989

Núm. 122

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expedientes imponiendo sanción de multa	173
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas	173
Exemo, Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter inicial estudio de detalle para la construcción de naves-nido en la autovía de Logroño	173
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Forjas de Elgoibar	173
Convenio colectivo de la empresa Pikolín	174
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 4 notificando a deudores de paradero desconocido	174

Ayuntamientos de la provincia

Juzgados de Distrito

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 31.449

Con fecha 24 de enero pasado el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón adoptó la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a don Antonio Lapuente Bueno, con domicilio en calle Mayor, núm. 8, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que don Antonio Lapuente Bueno ha extraviado el permiso de armas número G-17.778.550, expedido en Zaragoza con fecha 15 de septiembre de 1979, y la guía de pertenencia número G-17.778.550-1, expedida por la Intervención de Armas de Casablanca con fecha 22 de noviembre de 1978;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.013 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente, suponen la existencia de negligencia en el cuidado de los documentos a que se refiere la denuncia y, en consecuencia, la infracción al artículo 84 y 96 del Real Decreto 2.179 de 1981, que establece la obligatoriedad de la debida documentación de las armas que se posean, todo ello en relación con el artículo 151 del mismo Real Decreto, que establece las cuantías sancionadoras;

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 141 del Real Decreto 2.179 de 1981, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Antonio Lapuente Bueno una sanción de

5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de

demora.»

1749-1750

1750-1752

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 27 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 31.450

Con fecha 3 de los corrientes el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón adoptó la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a don Javier Remacha Beltrán, con domicilio en esta capital (calle Comuneros de Castilla, 1), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que el pasado día 14 de noviembre, cuando se encontraba el expedientado en el paseo de Rosales, de esta capital, fue requerido para que se identificase, resultando no llevar consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma presentó descargos en defensa de su derecho;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de

SECCION SEXTA

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Régimen Local de 24 de junio de 1955; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad, lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Javier Remacha Beltrán una sanción de 1.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado imposible su notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 33.728

Ha solicitado doña Antonia Gómez González licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de taberna en calle Nicanor Villa Villita, número 10.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 32.248

Ha solicitado don Jesús Cortés Pérez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Escultor Benlliure, núm. 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 32.247

Ha solicitado don Héctor Rubio Rivero, en representación de Paz 22, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafécantante en calle Rocasolano, número 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 32.249

BOP

Dire

y Se

CONV

Empre

RESC

po

Fo

Vi

Socie

trabaj

con fe

y3 de

mayo

Es

PI

Se

Z

vos de

Segui

Ha solicitado don José-Manuel Pérez Jerez licencia urbanística para la legalización de bar (Nevada), en plaza San Francisco, número 11.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 33.729

Ha solicitado don Pedro-Enrique Casanova Gracia licencia urbanística para instalación de bar en calle Lastanosa, número 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 32.250

Ha solicitado don Rogelio Capistros Luna licencia urbanística para instalación de bar en calle San Antonio María Claret, número 43.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 38.325 Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de referencia 61 del Plan accominante de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de referencia 61 del Plan accominante de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de referencia 61 del Plan accominante de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de naves-nido en autovía de Logroño, área de la construcción de la con referencia 61 del Plan general, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, con fecta in según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 11 de noviembre de 1988, promovido por Jardinería y Construcciones Aragón, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

122

de 30

1982,

e diez

dicha

gistro

imen

y de

en su

ación

2.249

ira la

de 30

1982,

diez

dicha

gistro

imen

y de

en su

ación

3.729

istica

de 30

1982,

diez

dicha

gistro

imen

y de

en su

ación

2.250

para

de 30

1982,

diez

dicha

gistro

imen

y de

en su

ación

8.325

l de etalle

a de

ficial

por

ueda

ierdo

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Forjas de Elgoibar, S. A.

Núm. 31.448

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Forjas de Elgoibar, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Forjas de Elgoibar, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 12 de abril de 1989, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 19 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Zaragoza, 26 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y
Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1 - AMBITO TERRITORIAL.

El presente CONVENIO tiene por objeto regular las relaciones laborales de Forjas de Elgoibar, S.A. y el personal incluído en su ámbito de aplicación. Afectará al centro de trabajo que F.E.S.A. tiene en Zaragoza, en Camino de Cogullada, s/nº.

Art. 2 - AMBITO PERSONAL

Este CONVENIO regula las condiciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores sin más excepciones que las establecidas por la ley.

Art. 3 - AMBITO TEMPORAL.

Entrará en vigor el día 1 de Enero de 1989 manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 4 - DENUNCIA DEL CONVENIO.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con 1 mes de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita. De no existir tal denuncia, el CONVENIO se considerará prorrogado a excepción de los temas salariales.

Art. 5 - UNIDAD DE CONVENIO.

El presente CONVENIO, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e indivisible.

Art. 6 - ABSORCION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica o retributiva, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados todos los conceptos en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total pactado en este CONVENIO.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí Pactadas, salvo disposición legal de obligada observancia.

Art. 7 - COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, o por cualquier otra causa.

Art. 8 - GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global excedan del CONVENIO, manteniéndose estrictamente con carácter personal.

Art. 9 - JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo efectivo para todo el personal de la Empresa será, según calendario, de 1.812 horas como máximo para 1989.

Los 15 minutos de descanso para bocadillo se considerarán como efectivamente trabajados.

Los trabajadores que vayan a turno de relevo tendrán 5 minutos al principio y final de su jornada de reducción, que se considerarán como clave de trabajo a efecto de las primas de producción.

Si por fuerza mayor no se trabajase la jornada o parte de ella, se recuperará, avisando la Dirección con una semana de antelación.

At. 10 - VACACIONES.

Las vacaciones anuales consistirán en 30 días naturales, que comprenderán al menos 25 días laborables, para los que ostenten un año de antigüedad en la Empresa y, en su defecto la parte Proporcional que corresponda.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano, y según calendario laboral.

Los días laborables de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuídos conforme al promedio obtenido por el trabajador por percepciones reales en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, a excepción del plus de transporte.

Las vacaciones anuales no se perderán cuando un proceso de I.L.T. se produzca anteriormente al inicio de dichas vacaciones.

Art. 11 - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempo que a continuación se detallan:

TIEMPO MAXIMO MOTIVO a) Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, padres políticos e hijos políticos. 3 días naturales. b) Fallecimiento de hermanos políticos y abuelos políticos. 2 días naturales. c) Enfermedad grave de cónyuge, hijos, 2 días laborables. y padres. d) Enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos, padres políticos, hijos po-líticos, hermanos políticos y abuelos políticos. 2 días naturales. 2 días laborables. e) Natalidad. f) Matrimonio del trabajador. 15 días naturales. g) Matrimonio de padres, hijos y hermános. 1 día natural. 1 día natural. h) Traslado domicilio habitual. i) Enfermedad y consultas médicas de espe-cialidades prescritas por el médico de

En los supuestos contemplados en los apartados, a), b), c), d) y e), si el trabajador tuviera que realizar algún desplazamiento de largo recorrido, dispondrá de hasta dos días naturales más, sin que llegue a superar en ningún caso los cinco días naturales.

Tiempo necesario.

Para los permisos o licencias no enumerados anteriormente, se estará a cuanto disponga la Ley 8/80 de 10 de Marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Art. 12 - ABSENTISMO.

Con el fin de intentar reducir el absentismo se establecen los acuerdos siguientes:

- A) Todo trabajador que no haya faltado al trabajo por circunstancias que no sean incapacidad laboral transitoria (Bajas) y que no haya tenido falta de puntualidad durante un semestre, tendrá derecho a la retribución de un día de salario.
- B) A todo trabajador que no haya faltado al trabajo por ninguna causa en un mes natural se le concederá una prima especial de asistencia de 315 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en un trimestre natural, independientemente de la prima especial de 315 ptas. por mes, tendrá derecho a otra prima de 945 pesetas.

Si no ha faltado por ninguna causa en un semestre natural, independientemente de las otras primas anteriores ya conseguidas, tendrá derecho a otra de 3.780 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en el año tendrá derecho además de las anteriores a una nueva prima de 7.560 pesetas.

DESARROLLO

315 Ptas. 315 Ptas. 315 Ptas. ENERO QAS Ptas. 3.780 Ptas. ABRIL MAYO JUNIO 315 Ptas. 945 Ptas. 315 Ptas. 315 Ptas. 7.560 Ptas. JULIO 945 Ptas. SEPTIEMBRE 315 Ptas. 3.780 Ptas. 315 Ptas. 315 Ptas. 315 Ptas. OCTUBRE 945 Ptas. NOVIEMBRE DICIEMBRE

Se considerará como falta de asistencia la falta al puesto de trabajo por cualquier motivo, incluído I.L.T.

Esta prima se establece exclusivamente para el personal de pago

Art. 13 - HORAS EXTRAORDINARIAS.

- a) Horas habituales: Supresión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o productos terminados o en curso: Realización, previs consulta con el Comité de Empresa.

M.C.D. 2022

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos punta que proquzcam ausencias imprevistas, cambios de turnos, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento: Realización, previa comunicación al Comité de Empresa. Todo ello siempre que no pueda ser sustituído por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, o las previsiones de hacerlas para el mes siguiente, explicando las causas y desglosándolas por Secciones.

Asímismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada, previa consulta con el trabajador.

De acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de retribución monetaria acordando igualmente, en este caso, el periodo de disfrute.

Art. 14 - RETRIBUCIONES SALARIALES.

Se establece una subida del 7% sobre la masa salarial bruta de 1988, que se aplicará a todos y cada uno de los conceptos que

El incremento correspondiente a salarios, sueldos, primas y carencia de incentivos, se distribuirá de forma proporcional a las retribu-ciones individuales.

Las tablas salariales brutas anuales para 1989 quedan de la siguiente

GRUPO	JORNAL
Estirador	1.069.040
Estampador	1.050.630
Hornero	1.044.085
Rebarbador	1.037.125
Matricero	1.066.175
Mantenimiento	1.063.720
Mecanizado	1.036.310
Corte	1.026.490
Expediciones	1.026.490
Control de Calidad	1.035.900
Trabajos varios	1.026.490

Sueldos brutos anuales para 1989 quedan de la siguiente forma:

Médico	802.600 Jornada reducida (2 horas
A.T.S.	802.600 Jornada reducida (4 horas
Perito	1.326.860
Jefe Administrativo	1.308.975
Of. Administrativo	1.042.935
Aux. Administrativo	911.110
Delin. Proyectista	1.308.975
Tecn. Organización	1.215.075
Jefe Laboratorio	1.308.975
Jefe Taller	1,459,880
Encargado	1.308.975
Almacenero	1.093.235
Vigilante	1.093.235
Limpiadora	797.570
Electricista	1.186.015

En los jornales y sueldos van incluídos todo tipo de pluses, penosos, pelignosos, etc., quedando excluídos los pluses de nocturnidad, antigüedad y asistencia que llevan tratamiento independiente, como se establece en el Art. 16 de este Convenio.

2) Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán como mínimo con el incremento del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria, de acuerdo con el Art. 35 del Estatuto de los

Trabajadores.

Para el año 1989 el precio de las horas extraordinarias es el siguiente:

Hora extraordinaria normal: 1.155 pesetas. Hora extraordinaria festiva: Hora extraordinaria nocturna: 1.600 pesetas. 1.600 pesetas.

Se consideran horas extras nocturnas las realizadas entre las 22 horas y las 6 horas.

Se considerarán horas festivas las realizadas a partir de las 14 horas del sábado. Si según el calendario laboral no correspondiese trabajar el sábado, se considerarán festivas las realizadas a partir de las 6 horas.

Asímismo, todas las horas realizadas en días festivos o puentes se considerarán como festivas.

Art. 15 - REVISION SALARIAL.

Se establece una revisión salarial, con tope máximo del 1% sobre la masa salarial bruta de 1988, siempre y cuando el I.P.C. sufra un incremento superior al 5,80 en 1989.

El abono en su caso, de la revisión salarial se efectuará en el trimestre $1^{\rm s}$ de 1990, realizándose del modo establecido en el Art. 14.

Art. 16 - PLUSES.

Antigüedad: Consistirá en quinquenios del 5% sobre salario real.

Asistencia: Consistirá en 80 Ptas. diarias. Se abonará solamente los días laborables, establecidos en el calendario laboral de Empresa, que se asista al trabajo. La Empresa abonará siempre este plus, es decir, que el dinero correspondiente a aquellos trabajadores que por diversas causas hayan faltado al trabajo, será entregado al Fondo Se abonará solamente Social existente y que administrará el Comité de Empresa, destinándolo

Asimismo, la Empresa contribuirá a este fondo con 28.000 Ptas. mensual Este plus se establece exclusivamente para el personal de pago diario.

Plus de nocturnidad: El personal que vaya de turno de noche tendri derecho a percibir un suplemento de nocturnidad, que consistirá en el 30% de su salario real.

Si por necesidades de fabricación, la rotación fuese cada 3 semanas, se efectuará un incremento extra del 5% sobre el salario real.

Asímismo, se establece una prima suplementaria de 2.545 Ptas. semanales o la parte correspondiente.

Plus de transporte: Consistirá en 245 ptas. diarias. a partir de 4 horas de presencia en el puesto de trabajo.

Los nuevos pluses de antigüedad correrán por cuenta de la Empresa Se igual manera la promoción y ascenso que se produzca.

Todos los pluses anteriores serán de aplicación general a todos los trabajadores de la Empresa que se hagan por derecho propio acreedores a los mismos.

Todos los pluses se considerarán como masa salarial para incrementos salariales posteriores.

Art. 17 - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se efectuarán dos pagas extraordinarias, una en cada semestre, abon $^{
m An^-}$ dose cada una de ellas el último mes de cada semestre.

Comprenderán 30 días de jornal de Empresa, más antigüedad a quien

La correspondiente al ler. semestre, llevará además increment^{ada} la mitad del promedio de primas de los 3 meses anteriores.

La correspondiente al 2º semestre, llevará además incrementado el promedio de prima de los 3 meses anteriores.

Art. 18 - RENDIMIENTOS Y PRIMAS.

Todo aquel que normalmente trabaje con sistema de incentivos, siempré y cuando no tenga la posibilidad de sacar una actividad, se le garantizará el 125. y cuando no t tizará el 125.

Cuando se trabaje con tiempos de producción, se le dará la oportunidad de conseguir la mayor actividad posible, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los medios de producción.

Los tiempos de parada se abonarán al 50% del valor hora en la actividad conseguida en tiempo de producción.

Art. 19 - CARENCIA DE INCENTIVOS.

Al personal que no trabaje con sistema de incentivos se le asegurafa un plus del 22% sobre su salario real y por día efectivamente trabajado, siempre y cuando no perciba otras cantidades que alcancen como mínimo dicho porcentaje. Se exceptúan de la carencia de incentivos los aprendices y aspirantes administrativos o técnicos.

Art. 20 - MOVILIDAD DE PERSONAL : CAMBIO DE PUESTO.

Siempre que por interés de la Empresa se produzca algún cambio de puesto de trabajo, se respetará la antigüedad en el puesto si éste no desapareciese

Cuando surja una avería fuerte en algún grupo de trabajo, se estudiará entre el Comité de Empresa, el grupo afectado y la Dirección, la posibilidad de cambiarse el grupo a otro martillo o sección durante el mismo u otro turno, incluído el turno de noche, siempre a partir de la siguiente jornada.

Cuando haya cambio de puesto, se cobrará la prima del nuevo puesto.

Art. 21 - COMISION PARITARIA.

Esta comisión entenderá de todos los asuntos relacionados con la organización y racionalización del trabajo en general, estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa, debiendo ser aceptados por Empresa y trabajadores todos los acuerdos que se adopten en el seno de dicha Comisión.

Dado que la Comisión estará formada por cuatro personas, dos por cada parte, de no llegarse a acuerdos mayoritarios, se buscará un árbitro elegido por ambas partes, cuyas decisiones serán inapelables. Las bonificaciones si hay desacuerdo serán decisión de esta Comisión.

Art. 22 - CALENDARIO DE PAGOS.

La Dirección confeccionará un calendario de pagos.

Art. 23 - AYUDA ESCOLAR.

La Empresa hará donación de 260.000 ptas. total año, para ayudas escolares a los hijos de trabajadores fijos en plantilla. La administración y concesión correrá a cargo del Comité de Empresa y Dirección de Personal conjuntamente, quienes elaborarán un reglamento al efecto.

Art. 24 - AYUDA A LA FORMACION.

Se elaborará un reglamento mediante el cual la Empresa procurará, con los medios que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación y promoción profesional de todos y cada uno de los trabajadores. jadores.

Art. 25 - MODIFICACION DE PRIMAS.

Siempre que se quiera implantar un cambio o alteración en el sist^{em®} actual de primas, la Dirección consultará con el Comité de Empresa,

M.C.D. 2022

Art. 2

BOP

Art. 2

teniendo que dar éste su decisión en forma razonada en un plazo máximo de 30 días.

Art. 26 - ROPA DE TRABAJO.

Se facilitará toda la ropa o elementos de protección que sean necesarios. Como mínimo será de dos trajes al año.

Art. 27 - FESTIVIDAD DE SAN MARTIN.

Se hará una comida de hermandad, en un día no laborable próximo al 11 de noviembre, cuyo coste será por cuenta de la Empresa. Se dará una gratificación de 2.000 ptas. a cada persona componente de la plantilla.

Art. 28 - SEGURO DE VIDA.

Se estará en cuanto a su redacción y contenido a lo que determine el Convenio Provincial del Metal de Zaragoza para 1989. Además la Empresa, en caso de fallecimiento o de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo abonará la cantidad de 1.000.000 pts. al accidentado o beneficiarios, en su caso, del mismo.

Abt. 29 - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS EN CASO DE I.L.T.

Se crea un fondo para ayuda complementaria al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Hospitalización por I.L.T. derivada tanto por enfermedad común como por accidente.

b) Accidente laboral.

Este fondo se nutrirá de las aportaciones siguientes:

La Empresa dotará con 300.000 ptas. año, mediante entregas trimestrales.

Del Fondo Social existente y recogido en el Art. 16 de este Convenio Colectivo se destinarán asímismo 300.000 ptas. año.

De este Fondo creado se distribuirán, en su caso, las ayudas complementarias por I.L.T. que determine la Comisión formada a tal efecto, en función de los fondos existentes y de las situaciones concretas que se presenten.

Esta Comisión estará compuesta de tres miembros, dos del Comité de Empresa y el Jefe de Personal, siendo sus decisiones inapelables.

Esta Comisión contará con el asesoramiento preceptivo del Equipo Médico de la Empresa y de cualquier otra índole e información que estime necesario.

La Comisión realizará un Reglamento de actuación.

Este fondo de ayuda complementaria por I.L.T. no afecta en ningún término o forma el contenido del Art. 12 del presente Convenio Colec-

A un trabajador en situación de I.L.T. por accidente laboral, según criterio médico de la Compañía de Accidentes y estando de acuerdo el lesionado, se le dará un alta provisional cobrando el 100%, incorporándose al puesto de trabajo que se determine entre la Dirección y el trabajador.

Art. 30 - DERECHOS Y FUNCIONES DE LA REPRESENTACION SINDICAL.

Sin perjuicio de la Legislación vigente en cada momento, que tendrá la consideración de mínima, serán los siguientes:

Horas Sindicales: Se reconocen 20 horas mensuales retribuídas para cada miembro del Comité, en orden a desarrollar sus labores sindicales, de representación y formación. No se incluirán en éste cómputo, el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo a instancias de la Dirección de la Empresa, ni las empleadas por cualquier miembro del Comité que esté presente en la Negociación del Convenio Provincial del Metal, que serán igualmente retribuídas.

Las 20 horas mensuales sindicales de cada miembro del Comité se podrán acumular mensualmente en uno o varios de sus miembros.

Horas del Secretario del Comité: Se reconoce el derecho al uso de 2 horas diarias retribuídas para labores sindicales de la Empresa.

<u>Cuota Sindical</u>: El cobro de la cuota sindical se realizará mediante descuento en la nómina.

<u>Cuarto del Comité</u>: Se reconoce el derecho a un cuarto para reuniones del Comité.

Asambleas de Fábrica: Siempre que las circunstancias lo aconsejen, se harán asambleas de Fábrica, dentro del recinto de la misma y en horas de trabajo, procurando entorpecer lo mínimo posible el proceso Productivo:

Dirección General-Comité de Empresa: Ambas partes celebrarán una reunión al final de cada semestre del año, donde el Comité será informado ampliamente de la marcha, situación, logros y objetivos a cumplir de la Empresa. En la misma se determinarán las nuevas directrices tomadas para el futuro, buscando el equilibrio armónico para su gestión.

El Comité de Empresa tendrá voz, y podrá asesorar a su nivel en todos los asuntos relacionados con la Empresa, que impliquen alguna incidencia o modifiquen el normal desarrollo de la producción o de las relaciones laborales.

El Comité de Empresa seré informado con la frécuencia que se acuerde de la evolución productiva y comercial de la Empresa.

PARA TODOS LOS ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO, SERA DE APLICACION NACIONAL Y DE AQUELLAS DISPOSICIONES DE AMBITO GENERAL QUE AFECTEN AL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

Empresa Pikolín, S. A.

Núm. 18.869

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pikolín, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pikolín, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de febrero de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 2 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 10 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todos los centros de trabajo que la Empresa PIKOLIN, S.A. tiene en Zaragoza, en Autovía de Logroño Km. 6,500 y Calle Zurita nº 14, o cualquier otro que pudiera abrirse en la Provincia de Zaragoza.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa PIKOLIN, S.A. en Zaragoza, sea cual fuere su categoría profesional, con las únicas excepciones señaladas por la legislación vigente.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá una duración anual, entrando en vigor el 1º de Enero de 1989 y finando el 31 de Diciembre de 1989. Este Convenio podrá prorrogarse por la tácita reconducción, sino mediare denuncia del mismo.

La denuncia del Convenio se realizará por escrito un mes antes de su finalización.

La negociación del Convenio se realizará durante el mes de Febrero de 1990, siendo lo que en él se pacte retroactivo al 1º de Enero del mismo año.

Artículo 4° - REVISION.- La Empresa garantiza el IPC real más 0,25 puntos.

La revisión consistirá en la diferencia entre el IPC real incrementa-do en 0,25 puntos, menos el 7% de aumento salarial.

Se considerará IPC real el establecido por el INE al 31.12.89 respecto al del 31.12.88.

La revisión, si diera lugar, se abonaría con efectos de 1º de Enero de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1989. Dicho abono se efectuaría en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Artículo 5º - COMPUTO.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 6º - COMPENSACION Y ABSORCION - Compensación. - Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos ocotumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra fausa.

Absorción. - Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Artículo 7° - JORNADA DE TRABAJO.- La jornada para 1989 será de 1.790 horas de trabajo efectivo y 228 días de trabajo.

En el año 1990 la jornada será de 1.767 horas de trabajo efectivo. Los días de trabajo será: 228 días en Fábrica y 229 días en Oficinas.

En la Sucursal se realizarán los días de trabajo que correspondan, de acuerdo con el criterio de mantenerla los sábados abierta, con retén.

En el anexo nº 1 se adjuntan los calendarios respectivos.

Artículo 8º - CALENDARIO DE VACACIONES.- Antes de finalizar el mes de Abril se fijará el calendario de vacaciones del personal de la Empresa, teniendo presente que por ser éstas en dos turnos, en los meses de Julio y Agosto, deberán adecuarse a los sistemas de producción establecidos en cada Planta o Departamento.

El personal de Oficinas disfrutará sus vacaciones en los meses de Julio y Agosto. No obstante, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, podrá optarse por disfrutar tres semanas en uno de dichos meses y otra fuera de ellos, o disfrutar las cuatro semanas seguidas en cualquier otro mes del año.

El personal de Expediciones y Chóferes disfrutarán sus vacaciones durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de acuerdo con las necesidades del servicio.

No obstante, la Empresa da la posibilidad de disfrutar las vacacio-nes fuera de los periodos señalados, siempre y cuando sea factible para el normal funcionamiento de cada Planta o Departamento, en base a las siguientes normas:

Todos aquellos trabajadores que deseen disfrutar algunos días de vacaciones fuera del periodo estival deberán de hacer coincidir

M.G.D. 2022

anas, nales

121

ndolo

resa.

o el

acti-

irafa jado: [nimo

nis-ción

BOI

traba

un ti

Esta de i Artí da t

Esta Artí de (

Arti

a a Podi

al al a lo

Tod

dif con rei

sus vacaciones de verano en las tres últimas semanas de Jul o en las tres primeras de Agosto, según les pertenezca disfruta

Los trabajadores que quieran disfrutar distintos días alternos durante el año a cuenta de vacaciones deberán, como mínimo, reservar una semana de las mismas para compensar dichos días.

s trabajadores que por motivos particulares deseen disfrutar cuenta de sus vacaciones algún día fuera del periodo estival no deseen reservar una semana de las mismas a dichos efectos, ndrán derecho a disfrutar los días que precisen, siempre y ando tomen, como mínimo, dos días consecutivos.

Todo ello se tendrá que propomer individualmente a cada Encargado, Jefe de Planta o Jefe de Departamento, antes del 25 de Abril, para adecuar debidamente todas las peticiones a la vista de las

El calendario de vacaciones del personal correspondiente a la Sucursal de Zaragoza, se adecuará a sus necesidades específicas.

Artículo 9º - DISTRIBUCION DE HORAS MENSUALMENTE.- Con objet de que no se produzcan variaciones muy sustanciosas en la remunera ción del personal por motivo de diferencia de horas entre u mes y otro, se acuerda fijar unas horas nómina y horas incentiv medias para todo el año, que se detallan en $_{\rm e}$ el anexo nº 2, as como las horas que se recuperen por día de trabajo.

Artículo 10° - CIERRE DE NOMINAS.- El cierre de nóminas se el día 20 de cada mes para liquidar los emolumentos el día o último día de mes.

Artículo 11º - RETRIBUCIONES.- Se aplicarán en este las tablas que figuran en el anexo nº 3, teniendo pre para su consecucion se ha aplicado un incremento del vigentes al 31 de Diciembre de 1988.

tículo 12º - SALARIOS.- Se define como salario a la suma de os siguientes conceptos que en cada caso sean aplicables:

- Salario pactado, que será el de la primera columna de la tabla que se adjunta como anexo n^2 3.
- Complementos personales, que incluyen la antigüedad.
- Complementos de puesto de trabajo, que incluirán el tóxico, plus de nocturnidad, plus de jefe de equipo, acordados y plus de turnici-
- Complementos por calidad o cantidad de trabajo, que incluirán los incentivos y horas extraordinarias.

Dichos complementos se calcularán de acuerdo con la tercera columna de la tabla salarial del anexo n^2 3, a excepción hecha de los incentivos, que se calcularán de acuerdo con el artículo 13 del presente Convenio.

Artículo 13º - INCENTIVOS.- Los incentivos, en función de las actividades obtenidas, se atendrán a la siguiente escala:

100/	1	1	0							25%
120										45%
130										65%
140										80%

Estos porcentajes se aplicarán sobre los valores hora que se detallan a continuación, y en relación con las horas incentivo mensua-

Especial	ist	a					248,94
Oficial	3 ₽						251,73
Oficial	24						257,47
Oficial	18		ŀ	·	į.		263.35

Artículo 14º - PUESTOS DE TRABAJO NO SUJETOS A ACTIVIDAD MEDIDA .- Cuando un trabajador, desempeñando su trabajo normalmente, no puede estar sujeto al sistema de actividad, debido a las características de su puesto de trabajo, percibirá los incentivos correspondientes a la actividad media de su categoría y que serán los alguientes.

Especial	ist	a						12
Oficial	3#						*	130
Oficial	2 4							133
Oficial	14							130

que solo se de 107 h. 5º - PLUSES.-se tendrá der ES.- Se establece un Plus de turnicidad derecho los días que se trabaje de tar

El Plus de nocturnidad se abonará a razón de 900 % por día. Sólo se tendrá derecho los días que se trabaje de noche, y compensará cualquier cuantía que esté establecida legalmente por dicho concepto.

Las licencias retribuidas se abonarán al 100% de su salario real.

Artículo 16° - ACORDADOS MINIMOS.- Los acordados mínimos se establecen en las siguientes cantidades:

Oficial	1 4															20.073
Oficial	24															18.029
Oficial	32															15.975
Especial	list	a														13.945
Auxilian	- Ac	lm	i	n	i	s	t	r	a	t	i	v	0			12.478
Oficial	20	A	d	m	i	n	i	5	t	r	a	t	i	v	0	13.487

aplicación de estos mínimos se hará bajo las siguientes condi-

1ª - Aquellas personas que realicen puestos no adecuados categoría por su incapacidad personal, en una escala su a un grado, no estarán sujetas a estos mínimos y percibir mínimo correspondiente a la categoría de que son titulares. mos y percibirán el titulares.

2º - En los casos de aumento de categoría, los acordados correspon-dientes a la nueva categoría tendrán entrada por los mínimos, ésto es, las personas que subiendo de categoría tuvieran acordado

inferior al mínimo de la escala a que ascienden, entrarán p^i el mínimo, y las que tengan superior se les mantendrá sin variación

artículo 17º - SALARIOS MINIMOS.- Los salarios que corresponde al grupo A son de aplicación para las personas contratadas eventual-nente y cuyo tipo de contrato dé lugar a indemnización al vencimien-co del mismo. Los correspondientes al grupo B serán de aplicación para el resto de contratos eventuales que se realicen.

	GRUPO A	GRUPO B
Peón	77.746	80.428
Especialista	82.145	84.966
Oficial 3ª	84.552	87.470
Oficial 2ª	86.988	89.998
Oficial 1ª	75.543	78.149
Oficial 2ª Administrativo	79.465	82.206
Oficial 1ª Administrativo	84.511	87.425
Chôfer de autobús	84.968	87.897

Como excepción: Aquellas perso Como excepción:
Aquellas personas que ingresen en la Empresa con contrato en
prácticas percibirán como retribución la base mínima del grupo
de cotización a la Seguridad Social que les correponda. Las que
ingresen con contrato de formación percibirán una retribución
equivalente al salario mínimo interprofesional.

s salarios establecidos en este artículo estarán en propo^{rción} la jornada de trabajo fijada en el contrato.

Artículo 18º - PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Se aplicará para las pagas extraordinarias de Julio y Navidad la segunda columna de la tabla salarial reflejada en el anexo nº 3. En Oficinas se percibirán las dos pagas extras obligatorias a salario real.

El abono de la paga extra de Julio se realizará a todo el pe el día anterior del disfrute de las vacaciones del turno de La extra de Navidad se abonará el día 21 de Diciembre.

Artículo 19º - RETRIBUCION DE HORAS EXTRAS.- A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, se entienden por estructurales aquéllas que sean necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, esperas para carga y descarga de la mercancia o mantenimiento.

Dichas horas se compensarán, preferentemente, por un tiempo equi ${\rm v}^{a}$ lente de descanso, suprimiéndose su abono.

Calculo de la hora:

Para hallar el valor de la hora extraordinaria, seguiremos el $sigui^{e\underline{n}}$ te criterio:

Importe hora en	relación con	el salario base =	
Especialista	652,41 h por	hora	
Oficial 3º	659,74 AL por	hora	
Oficial 2ª	674.76 As por	hora	
Oficial 1ª	690,18 A por	hora	

Importe hora en relación con el complemento por puesto de trabajo (tóxico, plus jefe de equipo) =

Oficial	3.0	88,10 % por hora
Oficial	2.0	90,11 % por hora
Oficial	10	92,16 % por hora
Importe	hors on	relación con el complemento por

Especialista 87,12 % por hora

Antiguedad = Antiguedad = Será el porcentaje que corresponda a cada trabajador, en relación con su categoría, sobre el valor de A, es decir: I quinquenio, A x 0,05; 2 quinquenios, A x 0,10; 3 quinquenios, A x 0,15; 4 quinquenios A x 0,20, etc.

El valor total de la hora extraordinaria es el resultado de sumar c_{a}^{2} da uno de los conceptos que intervienen en su valoración, decir: A + B + C + D, en cada categoría.

Personal mensual:

Para hallar el valor de la hora extraordinaria seguiremos siguiente criterio:

Importe	hoi	a en	re.	lacion	con	eT	salario	
Auxilian	· Ac	imtvo		677,5	9 Pm	por	hora	
Oficial	24	Admt	10.	722,8	3 As.	por	hora	
Oficial	1 4	Admt	10.	760,0	7 Ps.	por	hora	
Chófer				692,2	1 Ps.	por	hora	

Importe hora en relación con el complemento por calidad o cantidad de trabajo (PCI) =
Auxiliar Admtvo. 58,88 % por hora
Oficial 2º Admtvo. 62,81 % por hora
Oficial 1º Admtvo. 66,05 % por hora
Chófer 60,33 % por hora

Será el porcentaje que corresponda a cada trabajador, en relación con su categoría, sobre el valor de A, es decir: 1 quinquenio, A x 0,05; 2 quinquenios A x 0,10; 3 quinquenios, A x 0,15; 4 quinquenios, A x 0,20; etc.

El valor total de la hora extraordinaria es el resultado de cada uno de los conceptos que intervienen en su valoració decir: A+B+C, en cada categoría. valoración,

202 - PLUS DE DISTANCIA.- Se interpreta como aquella cantidad que deberá pagar la Empresa

trabajadores que en la fecha de su contratación se constató o se constaten las circunstancias de que al no residir en Zaragoza la Empresa se compromete a transportarlos a Fábrica, y a todos aquéllos que por necesidad de servicio y horario diferentes a los de los autobuses de la Empresa se vean obligados a tomar un transporte público o venir por sus medios.

cantidad de plus de distancia se establece en 45 % por viaje

de ida o vuelta.

de ida o vuelta.

Estatículo 21º - DESPLAZAMIENTOS. - Cuando alguna persona sea despl
da temporalmente se estará a lo dispuesto en el artículo 40
Estatuto de los Trabajadores.

Årtículo 22º - PARTES ESPECIFICAS.- Para el personal del grupo de Chóferes de carretera, se pplicayán las condiciones establecidas en el anexo nº 4.

Artículo 23º - PROMOCION PROFESIONAL.- Antes del 3º de Junio se realizará una revisión de la valoración de los puestos de trabajo, en Fábrica, y se propondrá una nueva redacción del sistema de promoción por parte del Comité de Valoración.

Artículo 24º - REVISION DE CATEGORIAS.- En aplicación de la valora-ción de puestos de trabajo, sistemas de promoción y nuevo aprendiza-je, se procederá a revisar las categorías antes del 1º de Abril de 1989.

Artículo 25º - MOVILIDAD DE PERSONAL Y TURNOS.- Al objeto de flexibilizar la producción y beneficiar en los momentos actuales a aquellas personas que vienen a turno, se conviene que la Empresa podrá modificarles el horario de trabajo a jornada continuada y otro turno, cuando lo estime necesario, previa notificación al Comité de Empresa y al trabajador afectado, así como retornarlo a su horario anterior cuando las necesidades de producción así lo aconsejen.

Cuando por motivos de producción haya que pasar a turno a personal que trabaje en jornada continuada, la Dirección de la Empresa podrá modificarles el horario de trabajo, aunque, a fin de evitarles los trastornos que dicha medida pudiera originarles, les comunicará dicho cambio con la anterioridad máxima de que disponga.

Todas las personas podrán ser trasladadas, por motivos de producción o de organización de trabajo, de su puesto habitual a otro en diferente Planta, teniendo derecho a ser avisadas del cambio con anterioridad a efectuarse el mismo, así como a que se le reintegre a su antiguo puesto una vez se resuelva el problema organizativo o de producción que originó el cambio.

Artículo 26º - INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE TOTAL.- Cuando sea calificada la incapacidad de un trabajador como de incapacidad Permanente total para su trabajo habitual por el Tribunal Médico Calificador, la Empresa se compromete a garantizar a dicho trabajador un puesto de trabajo de entre las vacantes que tenga, y si las hubiere lo ofrecerá cuando las haya, con primacía sobre cualquier otro trabajador de la misma, siempre y cuando se aporte por el interesado un informe médico como que está apto para realizar trabajo que conlleve la vacante habida. En caso de no existir vacante, la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa.

No obstante, una vez que se decida su contratación, ésta se realiza-rá con carácter eventual, con una duración de seis meses, pudiendo Prorrogarse por otros seis, y si el trabajador responde al trabajo asignado, se pasará automáticamente al carácter de fijo en planti-lla, causando baja en caso contrario.

Artículo 27º - BAJAS POR ACCIDENTE CON HOSPITALIZACION.- Las bajas causadas por accidente de trabajo y cuando el mismo dé lugar a hospitalización, el trabajador afectado tendrá derecho se le abone la diferencia entre el salario del último mes y la cantidad que perciba de la Seguridad Social, durante el del doble de los días que hays estado hospitalización, y por un tiempo adicional En las bajas causadas por accidente de trabajo, sea con hospitalización o sin ella, se tendrá derecho, a partir del 31º día de baja, al 100% del salario real hasta un máximo de 90 días.

Artículo 28º - AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS.- La Empresa establece una subvención de 79.406 h por año, para aquellos trabajadores que tengan hijos minusválidos y que estén catalogados como tales Por la Seguridad Social. No obstante, de común acuerdo con cada uno de los afectados, se establecerá si desea percibir la cantidad favor de su hijo una póliza de previsión social.

Artículo 29º - BECAS. - Al objeto de premiar los resultados obtenidos en los estudios para el personal afectado por este Convenio o sus hijos, a partir siempre de 6º de E.G.B. inclusive, se establecen unas becas a las que sólo se tendrá derecho por haber obtenido en el curso anterior la calificación de sobresaliente o notable. Máximo de becas por familia que podrán ser concedidas será una. Las cuantías de las becas serán:

Sobresaliente: 17.583 Mu Notable: 15.629 Mu

Estudios medios y superiores. Con objeto de continuar la labor de ayuda a estudios, y para aquellos trabajadores o hijos de trabajadores que hayan disfrutado durante su periodo escolar de becas de las Empresa, se establecen un máximo de 10 becas, por un importe de 25.000 km, exigiéndose para su solicitud tener aprobado el curso inmediatamente anterior.

 P_{ar_a} su distribución se contará con el Comité de Empresa y se tendrá en cuenta no solo el criterio de las calificaciones, sino clón el nivel económico de los solicitantes, así como la situación familiar de los mismos y otros datos que se consideren oportunos.

Artículo 30º - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara total situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad la Enpara su trabajo habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la Enparesa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.900.821 ha MILLON NOVECIENTAS MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS), a tanto alzado y por una sola vez.

 $^{
m l}$ $^{
m haber}$ percibido la indemnización establecida no excluye su $^{
m ecc}$ perción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho $^{
m au}$ sante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera l muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficia rios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La entrada en vigor de este artículo será al mes siguiente a la fecha de la firma de este Convenio, y su caducidad coincidirá con la entrada en vigor de la nueva cuantía.

Artículo 31º - ECONOMATO.- Ambas partes acuerdan no aplicar lo establecido en el Decreto de 21 de Marzo de 1958, sobre Economatos Laborales y disposiciones concordantes.

Artículo 32º - EMPLEO/JUBILACION.- Todo trabajador podrá jubilarse a los 64 años, cuando la Dirección de la Empresa y la persona afectada lo acuerden conjuntamente, en aplicación de lo establecido en la legislación vigente sobre jubilación especial a los 64 años.

Asimismo, todo trabajador podrá jubilarse entre los 60 y los 63 años cuando la Dirección de la Empresa y la persona afectada lo acuerden conjuntamente, con derecho a las indemnizaciones signipates:

Jubilación a los 60 años: 3.300.000 h Jubilación a los 61 años: 2.400.000 h Jubilación a los 62 años: 1.100.000 h Jubilación a los 63 años: 550.000 h

a solicitud para acogerse a la jubilación anticipada deberá olicitarla a la Empresa como mínimo tres meses antes de la fecha ue desee realizarla.

Artículo 33º - PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES.- En el ámbito de la organización del trabajo, la participación de los trabajadores se hará presente tanto en el Comité de Seguridad e Higiene como en la Comisión Paritaria de control de tiempo y Comité de valoración de puestos de trabajo, así como en el Comité de Cafetería, siendo la representación de los mismos la que actualmente tiene cada Comité.

Cualquier modificación de los sistemas de trabajo que repercuta en la remuneración de los trabajadores, antes de ser aplicado deberá ser informado por el Comité de Empresa.

Artículo 34º - GARANTIAS SINDICALES.- Las horas mensuales retribuidas que la Ley determina para el desarrollo de las funciones sindicales de los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrán acumularse anualmente de manera individual. Asimismo, se podrá acumular 5 horas de cada integrante de cada condidatura en uno o dos miembros de la misma, siempre y cuando puedan compensarse con horas no utilizadas por otros miembros de su candidatura.

Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedicias datracciones, salvo indicación en contrario, durante la vigencia del Convenio.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en As Empresa, si la hubiere.

Asambleas.- Las asambleas de los trabajadores se realizarán da acuerdo con la legislación vigente, pudiéndose celebrar dos de cllas a las 14 horas, para lo que se adecuarán los horarios de los distintos grupos de trabajadores afectados por las mismas.

Artículo 35º - COMISION PARITARIA.- La Comisión Paritaria del Convenio será un órganos de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición.- La Comisión se compondrá de ocho vocales, cuatro por parte de los trabajadores y cuatro por parte de la Dirección con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Convocatoria.- La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos.- Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 36º - En todo aquello que no esté regulado por disposiciones de carácter general o por este Convenio, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica (Orden de 29 de Julio de 1970).

M.G.D. 2022

122

por ón.

que

agas abla irán

que nden unta de va-

ca es e1

В C

umar

105

BO

Dias

Domi Fest Vacan Dias

Dias

VACA

Del

Ener Octu

E

CALENDARIO PERSONAL DE TALLERES

AÑO 1.989	AÑO 1.990						
Días año 365	Días año 365						
A deducir :	A deducir :						
Domingos 53 Festivos 14 Vacaciones 25 Días extras de vacación 45 137	Domingos						
Días reales de trabajo 228	Días reales de trabajo 228						
Jornada de Trabajo :	Jornada de Trabajo :						
228 Días x 7 h. 45 m. = 1.767'00 horas	228 Días x 7 h. 45 m. = 1.767'00 horas						
Jornada anual = 1.790'00 "	Jornada anual = 1.767'00 "						
Total horas a recuperar= 23'00 horas Horas recuperadas = 23'00 "	Saldo = 0'00 horas						
Saldo = 0'00 horas	HORARIO :						

HORARIO:

Se establecen los siguientes: De 6 a 14 h. - De 7 a 15 h. - De 14 a 22 h. -De 22 a 6 horas.

Durante el periodo de recuperación, los horarios quedarán establecidos de la siguiente manera:

De 5'45 a 14 h. - De 6'45 a 15 h. - De 14 a - 22'15 h. - De 22 a 6'15 horas.

RECUPERACION :

Se realizará a base de 15 minutos diarios durante 92 días (Del 6 de Marzo al 30 de Junio y del 4 al 13 de Septiembre).

Se trabajará el lunes 27 de Marzo a cambio de guardar fiesta el puente de Julio 6 Agosto.

SABADOS QUE SE TRABAJAN :

Tur	no Central	Turno	A	Tur	no	В
14	de Enero	14 de	Enero	21	de	Enero
(1)	de Abril	8 de	e Abril	1	de	Abril
6	de Mayo	6 de	e Mayo	29	de	Abril
	de Mayo	20 de	e Mayo	27	de	Mayo
	de Novbre.	4 de	e Novbre.	11	de	Novbre.

Se establecen los siguientes:

De 6 a 14 h. - De 7 a 15 h. - De 14 a 22 h. De 22 a 6 horas.

El personal que le corresponda trabajar en turno de tarde el día 31 de Diciembre, cambiará dicho día por un sábado.

Cuando se conozcan los días festivos, se ade cuará el Calendario a la situación real.

CALENDARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO

AÑO 1.989	B MOIO 1.9
Días año	365
A deducir :	PAGADAS
Domingos	120,00
Días extra vacación 45	137
Días reales de trabajo	228
VACACIONES : Del 3 al 29 de Julio ó Del 31/7 al	26 Agosto
Jornada de trabajo :	
Enero: 1 día X 4 h. 20 m. = Octubre .: 3 " X 4 h. 20 m. = Resto año: 224 " X 8,00 horas =	13,00 h.
228 días	1.809,33 h.
Jornada anual	1.790,00 h.
Saldo	19,33 h.
2 días asuntos propios :	16,00 h.
A favor del trabajador :	3,33 h.

El horario de trabajo será el siguiente: 7 Enero, 9, 10 y 11 Octubre — De 8 h. 40 m. a 13 h., sin descanso para el bocadillo.

El resto del año, la jornada de trabajo se rá de 8 h. 40 m. a 17 h. 40 m., parando una hora para comer.

ANU 1.990	AÑO	1.990
-----------	-----	-------

Días año		365
A deducir :		
Domingos	52	
Festivos		
Vacaciones		
Días extra vacación	45	135
57,771		Mary Comment
Días reales de trabajo		229
=======================================	======	

VACACIONES :

Del 2 al 28 de Julio ó Del 30/7 al 27 Agosto

Jornada de trabajo:

Octubre .: Diciembre: Resto año:	2	- 11	×	4	h.	15	m.=		8	,50	h.
		- días					Trush.	-	790		-
	Jorna	ada a	nu	al			8	1.	.767	,00	h.
	Sald	o						:	23	,92	h
	3 dí	as as	un	to	s p	rop	ios	:_	23	,75	h
	A fa	vor d	el	t	rab	aja	dor	:	0	,17	'n

- El horario de trabajo será el siguiente: 8, 9, 10 y 11 Octubre, 24 y 31 Diciembre -De 8 h. 45 m. a 13 h., sin descanso para el bocadillo.

- El resto del año, la jornada será de 8 h. 45 m. a 17 h. 40 m., parando una hora para comer.

BORR, O X FEED BRS DVITHBOME, BARON

M.C.D. 2022

ads

BC

HORAS NOMINA E INCENTIVO - MES MEDIO 1.989 - S/ CALENDARIO LABORAL

HORAS DE NOMINA			16th 25th		
		HORAS	HORAS		
MESES	DIAS	REALES	PAGADAS	DIFERENCIA	SALDO
Enero	26	170,48	170,00	- 0,48	- 0,48
Febrero	24	157,36	170,00	+ 12,64	+12,16
Marzo	27	177,03	170,00	- 7,03	+ 5,13
Abril	25	163,92	170,00	+ 6,08	+11,21
Mayo	27	177,03	170,00	- 7,03	+ 4,18
Junio	26	170,48	170,00	- 0,48	+ 3,70
Julio	26	170,48	170,00	- 0,48	+ 3,22
Agosto	27	177,03	170,00	- 7,03	- 3,81
Septiembre	26	170,48	170,00	- 0,48	- 4,29
Octubre	26	170,48	170,00	- 0,48	- 4,77
Noviembre	26	170,48	170,00	- 0,48	- 5,25
Diciembre	26	170,48	175,73	+ 5,25	0,00
TOTAL	312	2.045,73	2.045,73		

HORAS DE INCENT	OVI				
		HORAS	HORAS		
MESES	DIAS	REALES	PAGADAS	DIFERENCIA	SALDO
Enero	25	163,92	163,00	- 0,92	- 0,92
Febrero	24	157,36	163,00	+ 5,64	+ 4,72
Marzo	24	157,36	163,00	+ 5,64	+10,36
Abril	25	163,92	163,00	- 0,92	+ 9,44
Mayo	25	163,92	163,00	- 0,92	+ 8,52
Junio	26	170,48	163,00	- 7,48	+ 1,04
Julio	25	163,92	163,00	- 0,92	+ 0,12
Agosto	26	170,48	163,00	7,48	- 7,36
Septiembre	26	170,48	163,00	- 7,48	-14,84
Octubre	24	157,36	163,00	+ 5,64	- 9,20
Noviembre	25	163,92	163,00	- 0,92	-10,12
Diciembre	23	150,81	160,93	+ 10,12	0,00
Mani cera co em	rot sinha	- El mastn_dal	permanded to		
TOTAL	298	1.953,93	1.953,93		
==============			========		

HORAS NOMINA 312 días x 6,5568 horas = 2.045,73 horas año. HORAS INCENTIVO 298 días x 6,5568 horas = 1.953,93 horas año.

POR CADA DIA FALTADO AL TRABAJO SE DEJA DE RECUPERAR: 1,1932 horas.

Las horas precedidas por el signo — indican saldo de horas a favor del Operario. Las horas precedidas por el signo + indican saldo de horas a favor de la Empresa. . 122

18

16

13

18

70 22 31

29

25

00

32

72 36

44 52

04

12

36

20

12

00

TABLAS SALARIALES 1989

		PATER NAME OF THE PARTY OF THE		
Aller Albertament	SALARIO CONVENIO	GRAFITIC. EXTRAORD.	COMPLEMEN. SALARIAL	RETRIBUCION ANUAL
PERSONAL OBRERO		NEWSTREET, SERVICE	Lab 00 stabl	
Peón	mun ,olden	00.	1.660	1.215.417
Especialista	2.102	84.181	1.693	1.280.225
Moza	2.133	87.216	1.693	1.280.225
Mozo espta.almacén	2.133	87.216	1.093	11200101
PROFESIONALES DE OFIC	10			
Oficial de 1ª		96.642	1.791	1.398.080
	2.225	93.230	1.751	1.358.373
Oficial de 3ª	2.187	89.841	1.712	1.318.415
Aprendiz 1º año	2.149		1.1	513.618
	1.126	51.539		532.517
Aprendi 20 año	1.169	53.060		111 010
Aprendiz 3º año		63.300		798.280
Aprendiz 4º año	1.785	73-538		790.200
PERSONAL SUBALTERNO				
1:			52.927	1.117.305
Almacon	67.651		52.440	1.109.397
Almacenero	67.193		53.990	1.315.645
Chófer turismo	68.662			1.355.517
			54.688	
			54.688	1.146.147
			51.302	1.090.630
			50.615	1.079.412
			53.562	1.127.736
			50.365	1.075.306
	65.214		50.365	1.075.306
Conserje	67.832		53.119	1.120.460
PERSONAL ADMINISTRAT	rvo			
les .	no a mon a		Latoure Mont	
Jefe 1a	. 81.384		67.383	1.354.082
Jefe 2ª	. 78.353		64.194	1.301.859
Cajero	. 78.353		64.194	1.301.859
			59.877	1.299.249
			56.943	1.213.132
Auxiliar	. 68.077		53.379	1.127.012
				645.698
	. 54.894			803.948
Viajante	. 74.250		59.876	1.231.094
TECNTCOS NO	and the same of th			
TALLER	250.25			
Jefe de Taller	. 80.309		66.252	1.335.565
			59.868	1.231.029
Maestro 28	. /4.240		58.812	1.213.698
Maestro 2ª	. 73.243		56.620	1.177.768
Encargado	. 71.156	60 100		A THE SAIL OF
Capataz espta	. 68.125	53.429	1.125.490	

Pau	SALARIO CONVENIO	GRATIFIC. EXTRAORD.	SALARIAL	RETRIBUCION
TECNICOS DE OFICINAS				
			64 045	1.303.850
Delineante Proyec	78.471		64.315	
Dibujante	78.471		64.315	1.303.850
	73.466		59.050	1.217.573
	73.466		59.050	1.217.573
Otógrafo			56.119	1.169.564
	70.681		52.550	1.111.134
	. 67.292		52.619	1.112.282
Auxiliar y Calcador	67.359		52.019	1.112.202
			Land Trees	
vero planos	65.214		50.365	1.075.306
	45.610			645.698
Aspirante 17 años	54.894			803.948
	- A. A			
TECNICOS DE OFICINAS	V ORCA			
NIZACION CIENTIFICA	Y ORGA-			
CION CIENTIFICA	DEL TRABAJO	1988 339		
Jefe 1a	-0		64.315	1.303.850
Jefe 22	78.471		63.433	1.289.363
Jefe 20	77.629			1.217.57
	73.466		59.050	
Técnico Org. 2ª	70.681		56.119	1.169.564
Auxiliar Org	69.071		54.422	1.141.795
Aspirante	55.644			803.948
TECNICOS DE LABORATO	RTO			
DE LABORATO	KIO			
Jefe 10	81.978		68.005	1.364.33
Jefe 2a	77 006		63.820	1.295.681
Analista 18	77.990		58.061	1.201.43
	72.530		54.422	1.141.79
Analista 2ª	09.0/1		52.550	1.111.13
Auxiliar	67.292		52.550	645.69
"apirant - 16 - ~ -	45.609			
Aspirante 17 años	54.894			803.94
TECNICOS TITULADOS				
Ingenieros, Arquitec	tos			
Penil Licenciados	92.013		78.572	1.537.36
Perito-	es 89.633		76.066	1.496.32
Ayud Tani	res 69.033		76.066	1.496.32
Ayud Técnico Sanitar	rio 89.633		70.000	,
			71 760	1 422 47
Arquitectura	. 85.350		71.562	1.422.47
"Idea+	76.444		62.186	1.268.95
Graduados Sociales			66.252	1.335.56

PARTE ESPECIFICA DE CONDUCTORES POR CARRETERA

1.- SISTEMA DE REMUNERACION

Fórmula Salarial:

Sueldo = Parte fija + quinquenios + plus de descarga + festivos , kilometraje + retornos.

- Parte fija: La parte fija está considerada de acuerdo con el tipo de vehículo conducido, y su importe figura en la tabla que se adjunta.
- <u>Descargas</u>: El concepto de descargas queda descompuesto en tres partes:
- a) Plus en concepto de descargas por el trabajo efectuado por el conductor por facilitar la mercancía al final del camión de acuerdo con la tabla adjunta.
- b) Tiempo fijo concedido como mínimo por descarga, a razón de 635 k/hora.
- c) Tiempo extra de descarga en el caso de que sea superior al tiempo concedido, a razón de 761 h/hora.

La suma de los puntos a) y b) figura en la tabla como descar-

- Tiempo de descargas: Se define el tiempo de descarga como el plazo transcurrido entre la llegada del camión a la Sucursal/cliente, en el caso de que se efectuara cuando esté abierta, y a la finalización de la descarga del vehículo. En los casos de que la llegada del camión se produzca antes de abrir la Sucursal/cliente, el tiempo de descarga se iniciará a la apertura de ésta.
- En el caso de que entre el tiempo de inicio y el tiempo final se produzca el cierre de la Sucursal/cliente, por comida, no se computará éste.
- Liquidación de las descargas: el plus de descargas se liquidará después de cada viaje, y las horas de descarga, tanto las concedidas para las descargas como las excedentes, se liquidarán a final de mes en la nómina.
- <u>Kilometraje</u> : El kilometraje se pagará a 2,31 h desde el primer kilómetro.
- Dietas: La dieta base se fija en 2.826 h. Seguirá también el sistema de dietas por destino que se detalla en hoja aparte. Las dietas serán liquidadas después de cada viaje. En los casos de pérdida de fecha pernoctando en capital, se abonará previa presentación de factura, la diferencia de ésta y 774 h en concepto de cama.

- Festivos:

Salidas en festivos:

De 0 a 400 Kms. 9,48 de 401 en adelante 13,21

Para tener opción a cobrar este plus hay que estar en destino a las 9 horas de la mañana del día siguiente al festivo.

Tendrán la consideración de festivos, los sábados y los viernes cuando el sábado siguiente no sea laborable en el calendario de Fábrica.

Llegadas en sábados y festivo habiendo descargado el camión en la Sucursal el sábado:

De 0 a 500 Kms. 7,99 de 501 en adelante 11,99

Descargas en viernes y llegadas en sábado, cuando sea festivo en Fábrica:

De 400 a 700 Kms. 4,25 de 701 en adelante 5,94

- <u>Plus de retorno</u>: Por cada viaje de vuelta que venga cargado, se abonarán las cantidades especificadas en la tabla.

2.- VACACIONES:

Con carácter general para los conductores por carretera rige el número de días de vacación recogidas en la parte del Convenio con carácter general.

El Calendario de vacaciones para conductores por carretera se fijará antes del 30 de Abril, y se repartirá durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de acuerdo con las preferencias y necesidades, dándose opción a disfrutarlas total o parcialmente a lo largo del año.

Los Sábados que son festivos de acuerdo con el calendario general y sean trabajados por los chóferes, serán regularizados antes de final de año, de común acuerdo con el Jefe de Transportes.

3.- MULTAS:

- a) No serán imputables al conductor aquellas multas que se le impongan como consecuencia de deficiencias encontradas en el camión o su documentación, siempre y cuando con anterioridad a la denuncia se hayan hecho constar por el conductor en el parte de incidencias.
- b) Serán siempre imputables al conductor las siguientes infracciones: No hacer Stop, hacer adelantamientos en curvas de visibilidad reducida, hacer adelantamientos en cambios de rasantes, no hacer el ceda el paso, los excesos de velocidad cuando sean imputables sólo al conductor, las demás infracciones al todigo de circulación, salvo que su comisión se deba al camblimiento de horarios rijados por la Empresa.

BC

este rec

Ge

Reg

Sal

A

lice

em

mu

Pel

po

ob

al

19

de

c) Cuando se produzcan infracciones no recogidas en los apartados anteriores, se estudiarán conjuntamente con el Jefe de Trans-portes, a fin de decidir la culpabilidad o no del conductor.

4 .- RETIRADA DEL CARNET:

Cuando se produzca la retirada del carnet por hechos de no gran trascendencia se le ofrecerá al chófer la posibilidad de trabajar en el centro de trabajo, aunque no realizará los de chófer, sino de fabricación con arreglo a sus conocimien-

Cuando sean reincidentes o la retirada del carnet se produjera por motivos graves imputables al chófer, se estudiará en cada caso por la Dirección y el Comité de Empresa.

5.- SEGURO:

La Empresa tiene contratado un seguro de accidentes que cubre la defensa criminal y todos los riesgos que pueda originar a terceros derivados de cualquier tipo de accidentes, y al respecto realizará las gestiones oportunas con la Compañía de Seguros para que actúe en cada caso con la mayor diligencia.

6.- HORARIOS EN ZARAGOZA:

Todos los conductores que a su llegada a Fábrica no tengan noticia en Portería de la hora de salida para el viaje del día siguiente, pueden permanecer en su domitiío descansando hasta mediodía, en que podrán venir a Fábrica o llamar por teléfono con el fin de informarse de la he a de salida de su futuro destino.

7. - PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Las pagas extraordinarias se ajustarán a los siguientes criterios:

- Paga Julio = 95.999 %. Paga Navidad = Parte fija completa en función del camión.

8.- DIETAS:

Las condiciones de dietas por destino para los 3 EJES, regirán siempre que por orden de la Sección de Transportes ten que perder fechas por efectuar alguna descarga o servicio.

	FURGONES	3/EJES	TRAILLERS	C.REMOLQUE
PARTE FIJA		99.376	102.434	105.493
KILOM	2,31	2,31	2,31	
TIEMPO CONCEDIDO DESCARGA.	100	1,50	2	2
PLUS DESCARGA (1)	1.684	1.835	2.156	2.432 (2
VALOR TIEMPO DESCARGA	635	953	1.270	1.270
TOTAL DESCARGAS	2.319	2.788	3.411	3.714
VALOR HORA EXCEDENTE DES- CARGA EN UN SOLO SITIO RETORNOS: -MEDIA CARGA -CARGA COMPLETA.	761 764 1.835	761 1.220 2.141	761 1.528 2.444	761 764 1.835

- (1) En los casos de descarga en dos puntos, este concepto de plus de descarga se incrementará en un 50%, y el 100% en caso de 3 ó más puntos, considerándose en estos importes incluidas las horas ex-cedentes en descargas a las establecidas como tiempo concedido.
- Para los camiones con remolque, cuya carga sea superior a 96 m3, el plus descarga será de 3.040 $\hbar a$.

DIETAS POR DESTINO

- A) Base dieta diaria = 2.826 % B) Dietas por destino

DESTINO:

Benefit Code to a section	
Pamplona, Soria, Logroño, Lérida	1.726
Tarragona, Villabona, Vitoria	2.826
Burgos, Castellón, Guadalajara, Barcelona.	
Valencia, Bilbao, Bajo Llobregat, Madrid	3.296
Palencia, Valladolid, Gerona, Santander.	3.270
Talavera de la Reina	5.274
Salamanca, León, Alicante, Albacete, Murcia,	34
Cartagena	6.053
Cáceres, Jaén, Asturias, Badajoz, Córdoba.	0.033
Granada, Zafra, Ubeda	6.497
Vigo, La Coruña, Almería, Sevilla	8.034
Málaga, Huelva, Pto. Sta. María, Jerez Frontera	
Alagaina	8.351
Algeriras	8.735

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Notificaciones

Núm. 25.229

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta zona de mi cargo contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos de Seguridad Social, períodos e importes que se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta unidad, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, artículo 99, requiérasele para que comparezca en esta oficina (sita en calle Costa, núm. 1, cuarto C),

al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia oficina, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Asimismo, el señor tesorero de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en un 20 % de la deuda principal.»

Deudor, año, principal y apremio

Lógica Trujillo, Isabel. 1988. 165.888. 33.177. García Gay, Lourdes. 1988. 165.888. 33.177 Ruiz González, Rosario. 1988. 165.888. 33.177. Outnarite Abdelkrim. 1989. 26.974. 5.394. Hermanos Latorre Montalvo. 1989. 25.000. 5.000. Manresa Correas Javier. 1988. 147.480. 29.496. Marín Ibáñez, José I. 1988. 37.740. 7.548. Fernández Rudi, Alejandro. 1988. 115.198. 23.039. Gimeno Cuartero, Antonio. 1988. 357.040. 71.408. Moreno Cerced, Miguel. 1988. 29.230. 5.486. Sánchez Sebastián, Francisco. 1988. 262.319. 52.463. Porras Torres, Jesús-Vicente. 1988. 277.828. 55.565. Ferrer Martínez, José-Félix. 1988. 4.625. 925. Poza Aparicio, Pedro. 1988. 674. 134. Vela Sánchez, Fermín. 1988. 109.998. 21.999 Cortés Rando, José-Antonio. 1988. 11.506. 2.301. Vallés Buisán, Tomás. 1988. 161.844. 32.368. Quesad Hernández, María. 1988. 67.435. 13.487. Barrios Ibáñez, Armando. 1988. 13.487. 2.697 Santos Martínez, Enrique. 1988. 257.999. 51.600. Europea de Vinos, S. A. 1988, 23,276, 4,655. Guerrero Villar, Mateo. 1988. 115.098. 31.020. Vecera del Ruste. 1988. 7.085. 1.417. Pueyo Gracia, Eugenio-Angel. 1988. 5.000. 1.000. Colón Peco, Tomás. 1988. 3.606. 721. Asensio Arribas, Eduardo. 1988. 512.325. 102.465. González Díaz, Ramón. 1988. 4.215. 843. Romano Martínez, Armando. 1988. 11.506. 2.301. Royo Royo, Juan. 1988. 29.770. 5.954. Cabello Fernández, Adolfo. 1988. 202.454. 40.491. Artesanía Aragonesa. 1988. 50.369. 10.073. Fernández Calvo, Francisco. 1988. 51.339. 10.267. Gómez Losilla, José-Manuel. 1988. 15.540. 3.108. Genzor Argues, José. 1988. 80.922. 16.184. Alonso Gómez, Enrique. 1988. 127.974. 25.595. Mainar Marzo, Lourdes. 1988. 22.200. 4.440. Rubio Bueno, Pedro-Luis. 1988. 4.215. 843. Lourdes Tauroni, Alonso. 1988. 73.094. 14.618. Coque Roldán, Antonio. 1988. 134.870. 26.974. ITVS, Cooperativa Limitada. 1988. 21.403. 4.280. Pesquera Galdós, Guillermo. 1988. 28.098. 5.619. León Ruiz, M. Rosario. 1988. 9.366. 1.873.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos. por si o por medio de persona que los representen en esta unidad en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha siguiente a la que aparezca la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos empiezan a contar a partir del siguiente día en el que aparezca publicado

este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; que la interposición de recursos no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 7 de abril de 1989. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

22

e, 0

eten

e el

cia,

mi-

nes

ar-

nes de

de

los

02

la

la

los

un

Núm. 33.803

Don Florencio Morón Aznar y don Jesús Pallás Luño han solicitado licencia para establecer la actividad de granja para la cría de conejos, con emplazamiento en la zona agropecuaria "La Balsa", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alfajarín, 29 de abril de 1989. — El alcalde.

ALFORQUE

Núm. 36.515

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el presupuesto único para 1989, nivelado en ingresos y gastos, en 3.000.000 de pesetas, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
- 1. Impuestos directos, 600.000.
- 2. Impuestos indirectos, 75.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, 500.000.
- 4. Transferencias corrientes, 600.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, 800.000.
- B) Operaciones de capital:
- 7. Transferencias de capital, 425.000.

Total ingresos, 3.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
- Remuneraciones del personal, 374.752.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.750.000.
- B) Operaciones de capital:
- 6. Inversiones reales, 498.448.
- 9. Variación de pasivos financieros, 376.800.

Total gastos, 3.000.000 de pesetas.

Lo que se publica a los efectos determinados en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, previniéndose que contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado.

Alforque, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 33.090

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 1989, aprobó la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1989, cuyo detalle es el siguiente:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de administrativo de Administración general, grupo C, promoción interna.

Cuatro plazas de auxiliares administrativos de Administración general, grupo D, promoción libre.

Una plaza de oficial de la Policía municipal, grupo D.

Una plaza de ingeniero agrónomo, técnico superior, de la escala de Administración especial, grupo A.

Lo que se publica a los efectos que determina el artículo 90.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, en concordancia con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Ejea de los Caballeros, 3 de mayo de 1989. - El alcalde, Fernando Acín.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 33.091

BASES que han de regir la convocatoria de provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de oficial de la Policía local.

- La lis objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de oficial para la Policía local, encuadrada en el grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.
- 2.ª Condiciones generales. Para tomar parte en la oposición será necesario:
 - a) Ser español.
- b) Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad, compensándose el exceso del límite máximo de edad con los servicios prestados a la Administración, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la MUNPAL.
- c) Ser funcionario de la Administración central, autonómica o local, perteneciente a los grupos B y C, con dos años de antigüedad, como mínimo, en el grupo, en municipios de más de 20.000 habitantes.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- e) Haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.
- 3.ª Instancias. En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base anterior, dirigiéndose al señor alcalde-presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen. Las instancias podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaría de Fondos Municipales, por importe de 100 pesetas, incluido el reintegro. En tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro y hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.
- 4.9 Admisión, exclusión y recusación. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, porán efectuarse reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

5.ª Tribunal.

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: El señor presidente de la Comisión de Interior, y como suplente, otro concejal de la misma; el señor secretario general de la Corporación, y como suplente, el señor interventor de la misma; un representante de la Diputación General de Aragón, y un representante del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Secretario: Don Mariano Bericat Franca, y como suplente, doña María-Carmen Abadía Martínez.

6.ª Ejercicios de la oposición. — Consistirá en redactar, en un tiempo máximo de dos horas, un tema relacionado con la legislación aplicable a los cometidos de las policías locales, que designará el tribunal antes de comenzar la prueba.

Calificación. — La fase de oposición se calificará de 0 a 5 puntos, como máximo, siendo preceptivo para aprobar el alcanzar 3 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no lleguen a esta puntuación.

Concurso. — Se valorarán los méritos que, en relación con el cometido a desarrollar, presenten los aspirantes, con un máximo de 5 puntos.

El tribunal seleccionará y propondrá al Ayuntamiento Pleno el aspirante que haya obtenido la puntuación máxima en las fases de oposición y concurso.

BO

Pedr

sépti

de ve

la pr

sigui

dich

la M

fech

post

cubi

el 2

mita

24 d

mat

pese

pese

pesi

JU;

inst

Lój

izq

dic

fec

cut

el 2

cas

fine

pes

Sec

titu

7.ª Aportación de documentos y reconocimiento médico. — En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que se les cursará oportunamente.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento fuera de "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.ª Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Baremo para la fase de concurso

Primero. Asistencia a cursos, congresos, jornadas, ciclos de conferencias organizados por la Administración local, etc., siendo la valoración de 1 punto para un mínimo de cincuenta horas y 2 puntos para un mínimo de cien horas.

Segundo. — Haber ejercido en puesto de trabajo, grupo B o C, equivalente al que se exige en esta convocatoria, en municipio de más de 100.000 habitantes de derecho, con una valoración de 2 puntos.

Tercero. — Experiencia acreditada en temas de toxicomanía, drogodependencia, urbanismo y medio ambiente, con una valoración de 1 punto. Ejea de los Caballeros, 3 de mayo de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 34.902

Don Alfonso Olaverri Díez, en nombre de Hermanos Olaverri Díez, S. L., ha solicitado licencia de apertura de restaurante en local sito en paseo del Muro, número 14, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros, 25 de abril de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 34.903

Don Angel Pueyo Murillo ha solicitado licencia de apertura de establecimiento para café-bar en local sito en calle Herrerías, número 36, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros, 25 de abril de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 34.904

Don Luis Yera Aznárez ha solicitado licencia de instalación de gas con radiadores infrarrojos, en granja porcina situada en la partida "La Estuértica", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros. 25 de abril de 1989. — El alcalde.

GALLUR Núm. 36.967

Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1988, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de

Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Gallur, 12 de mayo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.832

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 251 de 1986, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Máximo Santolaria Viñau y Ana-María Duaso Villacampa, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 13.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 10 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 6 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por

escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Finca número 1, manzana 1, parcela 1, de la urbanización Nuevo Broto, sita en el término municipal de Broto, que mide 976,50 metros cuadrados. Linda: norte, parcela 28 del polígono IV del catastro; sur, calle H; este, finca número 2, y oeste, calle Diagonal. Sobre la finca descrita se ha construido la siguiente edificación: Edificio que consta de planta de sótano, baja destinada a vivienda, llevando adosada una parte destinada a almacén, y una planta alta destinada también a vivienda, siendo la superficie total construida de 381,49 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña, Broto, al tomo 459, libro 17, folio 73, finca 1.794, inscripción 3.ª Valorada en 13.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.716

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 868-C de 1988, a instancia de la actora BNP España, S. A., representada por el procurador señora Salinas, y siendo demandados Fernando Beltrán Semper y Angela

122

tirán

uales

oba-

as al

caso,

ros 3

ue se

teria

.832

, de

ecial

986,

agón

npa,

a en ndrá

oras,

a la

edar

oras, 10 se

cimo

le la

a, en

ler a

le la

del

, sin

bien,

por

regla

o en te la

si los que

e los

ción

6,50

stro;

inca a de

arte

nda,

crita

, 17,

ieve.

.716

38, a

ador

gela

Pedraza Bernal, con domicilio en Zaragoza (calle Manuel Viola, número 9, séptimo C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Peugeot", modelo 205-SRD, con placa de

matricula Z-8281-Y. Tasado en 500.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca "New-Pol", de dos puertas. Tasado en 20.000

3. Un televisor en color, sin marca, de 22 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

4. Una librería color caoba, de unos 2,40 metros de anchura

aproximada. Tasada en 35.000 pesetas. 5. Una lavadora automática, marca "Castor". Tasada en 20.000

6. Una cocina marca "Teka". Tasada en 15.000 pesetas. Total, 630.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.326

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 615-C de 1988, a instancia de la actora Banco Comercial Español, S. A., representada por el Procurador señor San Pío, y siendo demandada María-Teresa García López, con domicilio en Zaragoza (avenida Tenor Fleta, número 28, cuarto izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las Siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes

Primera subasta, el 19 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana 7. — Piso tercero izquierda, en la tercera planta alzada, de la casa número 5 de la calle Jaén, de Zaragoza, con una superficie de 32,23 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 14,28 %. Linda: por su derecha, con la calle Jaén, y por su izquierda, con patio de luces. Es la finca registral 13.901, al tomo 3.533, folio 156. Valorado en 1.200.000

Se advierte:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido Suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Que los autos y la certificación de Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaria.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 35.014

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 109-B de 1989, a instancia de la actora Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Emilio Polo Burillo y Rosa-María-Carmen Elduque Ingalaturre, con domicilio en Zaragoza (calle Doce de Octubre, números 21 y 23, primero C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una participación indivisa de 4,85 % que da derecho exclusivo y excluyente al puesto de mercado número 16, de 20,95 metros cuadrados útiles, con destino a carnicería. Dicha participación es con relación al siguiente inmueble: Número 2-E, local en planta baja, que tiene una superficie de 929,67 metros cuadrados, y linda: frente, avenida Compromiso de Caspe; derecha entrando, finca de la viuda de Escosa y local número 4 (departamento número 2-C); izquierda, locales números 2 y 5 (departamentos 2-C y 2-D), respectivamente, y fondo, calle Roger de Tur. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

2. Número 4. — Piso primero C, derecha, en la primera planta alzada, que es del tipo C y comprende vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño. Ocupa una superficie útil de unos 71,66 metros cuadrados y construida de unos 100,88 metros cuadrados. Linda: izquierda entrando, calle Doce de Octubre; derecha, patio de luces cubierto en forma de terraza, de cuya porción divisa tiene el uso y disfrute exclusivos; fondo, finca de don Julián Escudero, y frente, rellano, hueco de escalera y piso letra B. Inscrito al tomo 3.625, folio 190, finca 16.261, inscripción 1.ª Tasado en 5.000.000

3. Número 31. — Vivienda o piso quinto, puerta 5-A, en la quinta planta alzada de la escalera 1 o derecha, de 55,47 metros cuadrados, y según la cédula de calificación definitiva, tipo A, de 55,14 metros cuadrados de superficie útil y 67,26 metros cuadrados de superficie construida. Linda: frente, hueco de la escalera y piso puerta 5 o B de la misma; izquierda, hueco de ascensor y piso 1 o D de la misma planta de la escalera 2 o izquierda, y espalda, patio de manzana. Dicha vivienda pertenece o forma parte de una casa señalada con los números 20 y 22 de la calle Doce de Octubre, de esta ciudad, en el término de Miraflores. Inscrita al tomo 3.217, folio 80, finca 4.188, inscripción 3.ª Tasada en 3 000 000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Núm. 37.378

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de modificación de medidas registrados bajo el número 270 de 1989-B, seguidos a instancia de Fernando Cáncer Beltrán, representado por la procuradora doña María-Esther Garcés Nogués, contra Montserrat Beltrán Juste, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado citar a dicha demandada, a fin de que el día 15 de

junio próximo, a las 10.30 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, tercero izquierda), para la celebración de comparecencia de justicia gratuita, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Eloy López. - El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 35.715

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 70-C de 1989, a instancia de los actores Pedro Bailón Alonso y Eloy Ascaso García, representados por la procuradora señora Balduque Martín, y siendo demandados Carmelo Ferré Pérez y Margarita Crespo Andreu, cónyuges, con domicilio en Zaragoza (carretera del Aeropuerto, kilómetro 1,600), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes hipotecados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de subasta.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría; los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 27 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo de regadío sito en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Las Peñetas", de 12 áreas 40 centiáreas. Dentro de su perímetro existe un edificio destinado a vivienda unifamiliar, con una superficie edificada de 120,50 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.104, folio 84, finca 45.410. Valorado en 11.000.000 de pesetas.

Por medio del presente se hace saber la subasta a los deudores.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33,778

Don Manuel García Paredes, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 487 de 1988, se ha dictadao sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1989. — Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguido entre partes: de la una, como demandante, Maquia, S. A., con domicilio social en esta ciudad (calle San Vicente de Paúl, número 29), representada por el procurador señor Bibián, y de la otra, como demandado, Florencio Hernández Domínguez, mayor de edad. industrial, vecino de esta ciudad (calle Alarife Marien de Marugán, 18), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y..

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Maquia, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Florencio Hernández Domínguez, debo condenar y condeno al citado demandado a que pague a la actora la cantidad de 30.811 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, con expresa imposición de costas.

Y por la rebeldía del demandado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.739

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 146 de 1988, 8 instancia de Manuel Ibort Burguete, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Angel Soriano López, con domicilio en Zaragoza (calle Diego Castrillo, número 2), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octure próximo; en ella no se admitiran posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso-vivienda sito en Zaragoza, calle Castrillo, números 2 y 6 accesorio a plaza San Lamberto, cuarto izquierda, de 36 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.669, folio 165, finca registral 35.652

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	Pesetas
Suscripción anual Suscripción trimestral Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario Ejemplar con un año de antigüedad Ejemplar con dos o más años de antigüedad Importe por línea impresa o fracción Anuncios con carácter de urgencia	9.000 2.500 2.000 40 60 100 170 Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica: Una página Media página	30.000 16.000
(Sobre estos importes se anlicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial